



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
RURAL E INDÍGENA

Quintana Roo  
2005 2011

SEDARI

## FOGARQROO

FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### REGLAS DE OPERACIÓN

Con fines de brevedad, en las presentes Reglas de Operación, se aplicarán las siguientes abreviaturas para denominar indistintamente a:

- "FOGARQROO"** Al Fondo de **"GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO"** del Estado de Quintana Roo.
- "FIDEICOMITENTE"** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través de la Secretaría de Hacienda.
- "FIDUCIARIO"** Al Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones.
- "FIDEICOMISARIOS A"** **"FIDEICOMISARIOS"** en primer lugar. Todas las Instituciones de Crédito, financieras, intermediarios financieros bancarios y no bancarios o personas físicas o morales que financien o mantengan relaciones mercantiles en apoyo al impulso de proyectos con tendencia a los agronegocios de actividades primarias, secundarias o terciarias, pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, agroindustrial y rural en su conjunto, de los **"FIDEICOMISARIOS B"**, a cuyo favor el **"COMITE TECNICO"** autorice el otorgamiento de **"GARANTÍA LÍQUIDA COMPLEMENTARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO"**.
- "FIDEICOMISARIOS B"** **"FIDEICOMITENTES"** Adherentes y **"FIDEICOMISARIOS"** en segundo lugar. Las personas físicas o morales, con personalidad jurídica reconocida por las leyes mexicanas, avecindadas en el Estado de Quintana Roo, dedicadas a actividades primarias, secundarias o terciarias, pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, agroindustrial y rural en su conjunto, que preferentemente pertenezcan a una cadena productiva, que cuenten con líneas de inversión en proyectos viables y rentables autorizadas por el **"FIDEICOMISARIO A"** de que se trate, que carezcan de garantías y que cumplan con los requisitos establecidos en el Tercer Convenio Modificador del **"FOGARQROO"**, en estas Reglas de Operación y los que les fije el propio **"COMITE TECNICO"** y que realicen aportaciones de recursos al Fideicomiso.
- "FIDEICOMISARIOS C"** **"FIDEICOMISARIOS"** para los fines de Administración. El propio

2.

1

J.M.R.

[Handwritten signature]



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Poder Ejecutivo, representado por el Coordinador de Financiamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del Gobierno del Estado.

"SH"	A la Secretaría Estatal de Hacienda.
"SEPLADER"	A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
"SEDARI"	A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena.
"SEDE"	A la Secretaría de Desarrollo Económico.
"SC"	A la Secretaría de la Contraloría.
"FONAES"	A la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.
"FIRCO"	Al Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación denominado Fideicomiso de Riesgo Compartido.
"PAASFIR"	Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural, operado por el FIRCO.
"COMITÉ TECNICO"	Al Órgano Colegiado y máxima autoridad del "FOGARQROO", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 80 Párrafo Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y con base en el inciso a) de la Cláusula Décima Primera del Tercer Convenio Modificatorio del "FOGARQROO".
"VOCAL EJECUTIVO"	Al funcionario designado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena, quién tendrá las responsabilidades establecidas en el Tercer Convenio Modificatorio del "FOGARQROO" y las que el "COMITE TECNICO" le asigne.
"GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO"	Al monto del compromiso que como "GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO" se autorice, será preferentemente hasta del 30% del monto de crédito a ejercer o hasta por la cantidad que determine el "COMITE TECNICO" como apoyo a cada "FIDEICOMISARIO B", siendo facultad del propio "COMITE TECNICO" determinar el número máximo de apoyos que puedan recibir los "FIDEICOMISARIOS B", Así como instruir al

4

3

2

1



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- "FIDUCIARIO"** con base en lo establecido en la Cláusula Sexta del Tercer Convenio Modificatorio del **"FOGARQROO"**.
- "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO"** Documento que expide el **"FIDUCIARIO"** en favor de un **"FIDEICOMISARIO A"**, que acredita los derechos que le corresponden derivados del contrato de crédito que suscriba con un **"FIDEICOMISARIO B"**, en el que se señala el número del contrato de crédito, el monto de crédito contratado, así como el monto de la garantía otorgada y la fecha de vencimiento de la misma, que ampara la reserva de capitalización que el **"FIDUCIARIO"** crea a su nombre y que no será susceptible de retirar en tanto esté garantizando o reservando la operación de crédito.
- "CONVENIO DE CONCERTACIÓN"** Documento que suscribirán los **"FIDEICOMISARIOS B"**, que aporten al **"FOGARQROO"** los recursos recibidos como apoyos del **"FIRCO"** a través del **"PAASFIR"**, en el que se comprometen a no retirar los recursos aportados de su propio peculio y los provenientes del Programa antes mencionado, en tanto los mismos se encuentren garantizando obligaciones a su cargo. En este Convenio se pacta la posibilidad de que los **"FIDEICOMISARIOS B"** puedan solicitar y obtener la devolución de los recursos aportados de su propio peculio y los provenientes del **"PAASFIR"**, en los casos de que no existan obligaciones a su cargo, dichos recursos estén destinados a la constitución de un fideicomiso de **"GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO"** o un Fondo de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA) y siempre y cuando el **"COMITE TECNICO"** autorice e instruya al **"FIDUCIARIO"** la reversión de los recursos aportados, así como los intereses correspondientes.
- "PRÓRROGA DE LA GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO"** Es el procedimiento pactado en la Cláusula Octava del Tercer Convenio Modificatorio del **"FOGARQROO"**, para los casos en que el **"FIDEICOMISARIO A"** convenga con el **"FIDEICOMISARIO B"**, algún tratamiento de los créditos otorgados, en cuyo caso la obligación de pago con cargo al patrimonio del **"FOGARQROO"** se prorrogará de manera automática, sin necesidad de autorización previa del **"FIDEICOMITENTE"** o del **"COMITE TECNICO"**.
- Es responsabilidad del **"FIDEICOMISARIO A"** comunicar por escrito al **"COMITE TECNICO"** y al **"FIDUCIARIO"** sobre los tratamientos que apruebe dentro de los diez días posteriores a la



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

fecha en que se autorice la prórroga, sin que la falta de aviso afecte la obligación de pago otorgada.

#### "GASTOS DE OPERACION"

Los recursos financieros, provenientes de los intereses del patrimonio líquido fideicomitido que se destinen para cubrir los costos de la realización de las actividades administrativas y técnicas requeridas para la operación del "FOGARQROO".

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA** Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito establecer las normas y la mecánica operativa particular que regirá la realización de las acciones que para el otorgamiento de "GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO", se realicen con cargo al patrimonio del "FOGARQROO", en cumplimiento de sus fines. Asimismo, determinar las actividades y acciones del "COMITE TECNICO" en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

**SEGUNDA** Constituyen los fines del "FOGARQROO" los siguientes:

- 1) La creación y mantenimiento de un patrimonio autónomo que en los términos del Tercer Convenio Modificador del "FOGARQROO" sirva como "GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO", para cubrir al "FIDEICOMISARIO A", el porcentaje que determine y le instruya al "FIDUCIARIO", el "COMITE TECNICO", calculado sobre el importe del crédito o créditos que se otorguen a los "FIDEICOMISARIOS B".
- 2) Que el "FIDUCIARIO", constituya la "GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO" a favor del "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del "COMITE TECNICO", quien le indicará el monto total a comprometer, así como los montos parciales que lo constituyen según el origen de los recursos.
- 3) Que el "FIDUCIARIO", sujetándose a las instrucciones que por escrito le entregue el "COMITE TECNICO", administre e invierta el patrimonio fideicomitido con los rendimientos y plazos más convenientes para el "FIDEICOMITENTE", sujetándose a las disposiciones legales aplicables y sin poner en riesgo el patrimonio líquido.
- 4) Que el "FIDUCIARIO" entregue, al "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, el monto comprometido en "GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**PAGO**, en los casos en que a juicio del **"COMITE TECNICO"** se acredite el incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del **"FIDEICOMISARIO B"**, en nombre del cual se constituyó dicha **"GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO"**, previo cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Novena del Tercer Convenio Modificadorio del **"FOGARQROO"**. Para los anteriores efectos, el o los **"FIDEICOMISARIOS B"**, dispondrán en la forma establecida, de los recursos que el **"FIDUCIARIO"** hubiere reservado en el presente, para cumplir con el crédito que se estuviere garantizando, conforme a lo previsto en el Tercer Convenio Modificadorio del **"FOGARQROO"** y por instrucciones del **"COMITE TECNICO"**.

En tanto no se libere o pague el crédito a cargo del **"FIDEICOMISARIO B"**, hasta por las cantidades que se hubieren reservado para asegurar su pago, no podrán aplicarse esos recursos a otros propósitos diferentes al pago del crédito a favor del **"FIDEICOMISARIO A"**, salvo que éste otorgue ante el **"FIDUCIARIO"** su consentimiento en forma escrita para que se disponga de otra manera.

- 5) Que el **"FIDUCIARIO"**, sujetándose a las instrucciones que por escrito le expida el **"COMITE TECNICO"** y toda vez que reciba del **"FIDEICOMISARIO A"**, que hubiere otorgado el financiamiento de que se trate, el original de la **"CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO"** que el **"FIDUCIARIO"** le hubiere expedido, así como una carta de finiquito que otorgue, entregue, en su caso, a los **"FIDEICOMISARIOS B"** el monto resultante de la suma de las aportaciones realizadas con sus propios recursos y la proveniente de los recursos recibidos del **"FIRCO"**, manifestando dicho Órgano Colegiado que al no haber obligaciones garantizadas a nombre del **"FIDEICOMISARIOS B"** de que se trate, procede reintegrarle la suma que hubiere aportado mas la del **"FIRCO"** y la porción de los intereses, para lo cual en dicha instrucción el **"COMITE TECNICO"** determinará la cantidad a restituir, siempre y cuando no exceda de la suma aportada por ese **"FIDEICOMISARIO B"** al **"FOGARQROO"**. Los **"FIDEICOMISARIOS B"** manifestarán en su oportunidad su conformidad y aceptación de la cuantificación que formule el **"COMITE TECNICO"** respecto a la suma que recibirán una vez pagado su adeudo, no será motivo de reclamación al **"FIDUCIARIO"** quien estará exento de responsabilidad cuando actúe siguiendo instrucciones de dicho órgano colegiado.

- 6) Que el **"FIDUCIARIO"**, revierta los bienes fideicomitidos al **"FIDEICOMITENTE"**, una vez que se hayan cumplido totalmente los fines a que se refieren los incisos que anteceden y no existan obligaciones

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

pendientes a cargo de los "FIDEICOMISARIOS B" para con el "FIDEICOMISARIO A".

- 7) Que el "FIDUCIARIO" entregue al "VOCAL EJECUTIVO" los recursos monetarios que se requieran, derivados de los rendimientos por la inversión del patrimonio líquido, para solventar los gastos que se pudieran generar en la operación del "FOGARQROO", una vez que se hubieren deducido los honorarios del "FIDUCIARIO". El "VOCAL EJECUTIVO", previa autorización del "COMITÉ TÉCNICO", deberá utilizar dichos recursos para la adquisición de bienes muebles, para cubrir los costos derivados del gasto corriente de la operación del "FOGARQROO" y los honorarios del personal auxiliar que se contrate. Al "FIDUCIARIO" no le corresponde verificar la aplicación de los fondos que haga el "VOCAL EJECUTIVO". La custodia y conservación de los bienes muebles que se adquieran corresponderá hacerla al "VOCAL EJECUTIVO", quien para tal efecto suscribirá con el "FIDUCIARIO" previo a la adquisición de esos bienes, el documento de resguardo correspondiente, toda vez que la titularidad la conservará el "FIDUCIARIO", no así su posesión física.

**TERCERA** Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para todos los que participen en las operaciones que se realicen para el cumplimiento de los fines del "FOGARQROO". Cualquier modificación a estas Reglas deberá ser propuesta por el "COMITÉ TÉCNICO" y suscritas por el "FIDEICOMITENTE".

**CUARTA** El "COMITE TECNICO" queda facultado para interpretar las presentes reglas. Asimismo, proponer las disposiciones complementarias necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del "FOGARQROO".

Estas disposiciones entrarán en vigor una vez que sean debidamente aprobadas por el "FIDEICOMITENTE".

**QUINTA** Las "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTE ALTERNA DE PAGO" que otorgue el "FOGARQROO" se destinarán a apoyar los créditos que reciban los "FIDEICOMISARIOS B" para el impulso de las actividades primarias, secundarias o terciarias de los sectores agropecuario, pesquero, acuícola, forestal, agroindustrial, y rural en su conjunto que preferentemente pertenezcan a una cadena productiva, y en general de desarrollo rural o complementarios a dichas actividades o aquellos proyectos estratégicos con tendencia hacia los agronegocios que el Gobierno del Estado en su calidad de "FIDEICOMITENTE" considere de interés para el desarrollo del sector primario de la Entidad.

## FOGARQROO

FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### CAPITULO II

#### DEL "COMITE TECNICO"

SEXTA

Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitido, determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines del Tercer Convenio Modificatorio, el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos, la forma y términos en que se desarrollarán las actividades de este fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con el mismo, con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se reinstaló el "COMITE TECNICO" al que se le confirió plenas facultades de decisión, sin más limitación que la de sujetarse a las estipulaciones del Tercer Convenio Modificatorio del "FOGARQROO".

- a) El "COMITE TECNICO" estará integrado por 8 (ocho) miembros, de los cuales 6 (seis) miembros serán representantes del "FIDEICOMITENTE", e invariablemente serán el C. Gobernador Constitucional del Estado quien fungirá como Presidente, el titular de la "SEDARI", quien será el Vicepresidente con las mismas facultades que el Presidente en su ausencia, un representante designado por el titular de la "SEDARI" una por el titular de la "SH", una por el titular de la "SEPLADER", una por "SEDE", un representante del "FIRCO" y otro de "FONAES", todos ellos con sus respectivos suplentes, con excepción del Presidente. El "FIDEICOMITENTE", dará a conocer al "FIDUCIARIO" los nombres de las personas que en los términos antes indicados integren al "COMITE TECNICO".

El "COMITE TECNICO" contará con un Comisario que será el Titular de la "SC" con su respectivo suplente, quien tendrá voz pero sin voto, y deberá firmar en la lista de asistencia de las reuniones.

Asimismo, tendrá un representante del "FIDUCIARIO", con voz pero sin voto, quien también podrá nombrar un suplente, y que deberá firmar en la lista de asistencia de las reuniones.

El "VOCAL EJECUTIVO" será designado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Tercer Convenio Modificatorio y las que el propio cuerpo colegiado le asigne.

De igual forma, se establecen las siguientes reglas:

- b. A la firma del Tercer Convenio Modificatorio, el "FIDEICOMITENTE" entregó al "FIDUCIARIO", la relación de los integrantes del "COMITE TECNICO", tanto propietarios como sus respectivos suplentes, con los nombres, registro de firmas y domicilios de cada uno de ellos, así como



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

copia de su identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Corresponderá al "FIDEICOMITENTE", al "FIRCO" y a FONAES nombrar y remover a sus representantes en el "COMITE TECNICO". Cualquier cambio o sustitución de los representantes ante el "COMITE TECNICO", deberá comunicarlo el "FIDEICOMITENTE" por escrito al "FIDUCIARIO", antes de la primera sesión en que fuera a participar algún nuevo integrante, ya que en caso de no hacerlo el "FIDUCIARIO", no será responsable de acatar las instrucciones que reciba de las personas anteriormente facultadas para ello.

Los miembros del "COMITE TECNICO" estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido, pero durante ese período en caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, ejerciendo éste sus funciones como propietario.

- c. El "COMITE TECNICO" sesionará válidamente al reunirse cuando menos 5 (cinco) de los miembros designados, titulares o suplentes, siempre y cuando este presente el Presidente ó el Vicepresidente ó su respectivo suplente. El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante la suscripción de la lista de asistencia por parte de los miembros titulares ó suplentes que acudan a la sesión de que se trate. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

Las resoluciones tomadas fuera de reunión, por unanimidad de los integrantes del "COMITE TECNICO", en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en junta, siempre que consten por escrito y con la firma de todos los integrantes.

Las decisiones del "COMITE TECNICO" serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente o el Vicepresidente o su suplente voto de calidad, en caso de empate.

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL "COMITE TECNICO"

##### SÉPTIMA

Con base en lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Tercer Convenio Modificatorio del "FOGARQROO", el "COMITE TECNICO" funcionará conforme a lo siguiente:

- a. El "COMITE TECNICO" establecerá, al inicio de cada año, un calendario de sesiones bimestrales en base al cual se reunirá de manera ordinaria. Asimismo, el "COMITE TECNICO" se reunirá de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente o el Vicepresidente o de las dos terceras partes de sus miembros.

**FOGARQROO**

**FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

- b. Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el **"VOCAL EJECUTIVO"** del **"COMITÉ TECNICO"** por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que señalen los miembros del **"COMITE TECNICO"**, con no menos de 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y en el caso de extraordinarias con 2 (dos) días naturales de antelación, acompañadas del correspondiente orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar. De esta convocatoria se deberá enviar copia al **"FIDUCIARIO"** con la anticipación antes señalada
- c. El **"COMITE TECNICO"** a través de su **"VOCAL EJECUTIVO"** podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de Instituciones y Organizaciones del Sector Agropecuario, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- d. A las sesiones del **"COMITE TECNICO"** sólo podrán asistir los integrantes que se mencionan en el inciso a) de la cláusula anterior y los representantes a que se refiere el inciso anterior que hayan sido formalmente invitados a la sesión de que se trate.
- e. Las reuniones del **"COMITE TECNICO"** se efectuarán a la hora y en el domicilio que se señale en la convocatoria respectiva.
- f. De cada sesión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del **"VOCAL EJECUTIVO"**, asentándose en ella los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la cual deberá ser firmada por el Presidente ó el Vicepresidente o su suplente y el propio **"VOCAL EJECUTIVO"**.
- g. Las instrucciones del **"COMITE TECNICO"** invariablemente deberán darse a conocer por escrito al **"FIDUCIARIO"**, firmadas por el **"VOCAL EJECUTIVO"** de dicho cuerpo colegiado, por lo que en caso de sustitución de la persona designada el **"COMITE TECNICO"** deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al propio **"FIDUCIARIO"**,
- h. Para que el **"FIDUCIARIO"**, dé cumplimiento a la instrucción a que se refiere el inciso anterior, deberá acompañarse del acta o de la relación de acuerdos tomados en la sesión correspondiente, debidamente signada por el Presidente o Vicepresidente y el **"VOCAL EJECUTIVO"**.
- i. El cargo de los miembros del **"COMITE TECNICO"** es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

**DE LAS FACULTADES DEL  
"COMITE TECNICO":**

**OCTAVA** El **"COMITE TECNICO"** tendrá las facultades siguientes:



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- a. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del "FOGARQROO".
- b. Emitir sus Reglas de Operación.
- c. Instruir al "FIDUCIARIO", respecto de la inversión del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Tercer convenio Modificatorio.
- d. Autorizar los criterios para la calificación de proyectos elegibles a los cuales se podrán otorgar las "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO".
- e. Autorizar las solicitudes de "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO" que se le presenten, estableciendo los porcentajes y/o los montos por origen de los recursos, ésto es determinando los montos a comprometer del patrimonio aportado por el "FIDEICOMITENTE" y los que deberá aportar el "FIDEICOMISARIO B" de sus propios recursos y de los que reciba del "FIRCO".
- f. Instruir al "FIDUCIARIO", la constitución o reserva de la "GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO" autorizada, indicándole los montos que deberá consignar del patrimonio aportado por cada una de las 3 partes, conformando así el registro individualizado de cada "FIDEICOMISARIO B" de que se trate.
- g. Autorizar el presupuesto anual de Gastos de Operación del "FOGARQROO", así como también la adquisición de bienes muebles necesarios para su ejecución.
- h. Revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el "FIDUCIARIO", acerca de la aportación, afectación, inversión y administración del patrimonio del "FOGARQROO" y, en su caso, notificar al "FIDUCIARIO", en un término de 15 días naturales a partir de su recepción, las observaciones procedentes.
- i. Informar al "FIRCO" el avance en la constitución, liberación y afectación de las "GARANTIAS LIQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO" autorizadas, con la periodicidad que el propio "FIRCO" determine.
- j. Autorizar la celebración de los contratos y actos jurídicos que deba celebrar el "VOCAL EJECUTIVO" o Representante que se autorice cuyos honorarios se cubrirán exclusivamente con cargo al patrimonio del "FOGARQROO". Los anteriores contratos se refieren a la prestación de servicios profesionales para la práctica de auditorias a los Estados Financieros u otros servicios que autorice el "COMITE TECNICO".
- k. Instruir al "FIDUCIARIO", para que otorgue los poderes especiales que se



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

requieran para la defensa del patrimonio.

- l. Instruir al "FIDUCIARIO", para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del "FOGARQROO".
- m. Autorizar el Despacho que realizará la auditoria anual del "FOGARQROO", cuyo costo será con cargo a los productos financieros generados por la inversión del patrimonio líquido del "FOGARQROO".
- n. Aprobar las modificaciones del Tercer Convenio Modificatorio.
- o. Resolver cualquier situación no prevista en el presente contrato, conforme a los fines del fideicomiso o a las disposiciones legales aplicables.
- p. El "COMITE TECNICO" dentro del ámbito de sus facultades es la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables cuando se refieran a sus atribuciones, debiéndose cumplir en sus términos, para lo cual deben ser lícitos y ajustarse a los fines consignados en el Tercer Convenio Modificatorio.

### CAPITULO III

#### DEL "VOCAL EJECUTIVO"

#### NOVENA

Para lograr un desempeño eficaz y eficiente en la operación del "FOGARQROO", la Vocalía Ejecutiva del Fideicomiso, se apoyará en la estructura orgánica y en el personal que conforma la Coordinación de Financiamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena. Esta estructura orgánica, está integrada por un Coordinador General quien será el "VOCAL EJECUTIVO" y dos Direcciones de Área: Dirección de Evaluación Financiera y Dirección de Operación Financiera, apoyándose en un equipo de Promotores y Evaluadores Profesionales.

El "VOCAL EJECUTIVO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Convocar a sesionar al "COMITE TECNICO".
- Redactar el acta de cada sesión del "COMITE TECNICO".
- Archivar y resguardar toda la documentación derivada del funcionamiento del "COMITE TECNICO" y del cumplimiento de sus acuerdos.
- Certificar los acuerdos de cada sesión del "COMITE TECNICO" y darlos a conocer por escrito al "FIDUCIARIO" para su ejecución.
- Proporcionar al "FIDUCIARIO" copia de las actas de las sesiones del "COMITE TECNICO".
- Notificar por escrito a los "FIDEICOMISARIOS A y B" los acuerdos del "COMITE TECNICO" relativos a las aprobaciones y modificaciones de

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- las "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO" que se aprueben.
- Instruir por escrito al "FIDUCIARIO" la constitución de las "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO" que se autoricen por el "COMITE TECNICO".
  - Por cada aportación que reciba el "FOGARQROO", notificar por escrito al "FIDUCIARIO" el nombre del aportante al que se deberán registrar las aportaciones.
  - Presentar el presupuesto de Gastos de Operación al "COMITE TECNICO" para su autorización.
  - Efectuar la contratación de personal auxiliar por honorarios y obra determinada, así como las compras de bienes y pagos de servicios, previa autorización "COMITE TECNICO".
  - Elaborar el informe que se presentará al "COMITE TECNICO" y al "FIRCO", relativo al avance en la constitución liberación y afectación de las "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO" autorizadas.
  - Despachar y recibir la correspondencia que emane y se dirija al "COMITE TECNICO".
  - Registrar y controlar las aportaciones de recursos fideicomitidos y las garantías constituidas, con todas las indicaciones que requiera el "COMITE TECNICO".
  - Solicitar a la Secretaría de la Contraloría designe el despacho que realizará la auditoría anual del "FOGARQROO", cuyo costo será con cargo a los productos financieros generados por la inversión del patrimonio líquido del "FOGARQROO".

En general hacer las funciones adicionales que el propio "COMITE TECNICO" le asigne en las presentes Reglas de Operación o mediante acuerdo de dicho órgano colegiado.

#### CAPÍTULO IV

#### LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS "GARANTIAS"

#### DÉCIMA

El monto de las obligaciones de pago como "GARANTIA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO", será hasta por la cantidad que determine el "COMITE TECNICO" como apoyo a cada "FIDEICOMISARIO B", siendo facultad del propio "COMITE TECNICO", determinar el número máximo de

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

apoyos que puedan recibir los "FIDEICOMISARIOS B", a cuyo efecto su afectación y entrega se sujetará al procedimiento a que se refiere la Cláusula Novena del Tercer Convenio Modificatorio.

Para que el "FIDUCIARIO" proceda a llevar el registro de las obligaciones de pago, que se otorguen con cargo al patrimonio fideicomitado, el "COMITE TECNICO" deberá comunicar por escrito al "FIDUCIARIO" los nombres de las personas físicas o morales, que adquirirán la calidad de "FIDEICOMISARIOS B" quienes recibirán créditos del "FIDEICOMISARIO A", señalando los montos de los importes que se garantizarán con fondos del fideicomiso, así como los nombres de estos acreditantes, instruyéndolo para que aperture subcuentas por cada "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, bajo la siguiente composición:

1. Hasta el monto que autorice el "COMITE TECNICO", con cargo al patrimonio aportado por el "FIDEICOMITENTE".
2. El monto de recursos que, en su caso, aporte el "FIDEICOMISARIO B", provenientes de la SAGARPA por conducto del "FIRCO".
3. El monto de la aportación que a título gratuito hubiere entregado al "FIDUCIARIO" el "FIDEICOMISARIO B" proveniente de sus propios recursos.

En el caso en que la garantía se constituya con la participación de los tres aportantes, con los montos provenientes de las aportaciones que realicen los "FIDEICOMISARIOS B", tanto de los recursos del "FIRCO" como de los propios, el "FIDUCIARIO" deberá crear una reserva para capitalización en el "FOGARQROO" a nombre del "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, la cual no será susceptible de retirar en tanto esté garantizando o reservando su operación de crédito, al término de la cual si existiera algún remanente y previa autorización expresa del "COMITE TECNICO" del "FOGARQROO", le podrá ser entregada con la porción de los intereses que la misma hubiere generado, de conformidad con la Cláusula Séptima del Tercer Convenio Modificatorio y las Reglas de Operación del "FOGARQROO". Cuando la aportación del "FIDEICOMISARIO B" se conjunte únicamente con recursos del "FIDEICOMITENTE", ésta será hasta por el 2% sobre el monto del crédito a garantizar sin derecho a devolución alguna.

Por su parte, el "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, comunicará por escrito al "FIDUCIARIO" la celebración de los respectivos contratos de crédito con los "FIDEICOMISARIOS B" respectivos, señalando el número de contrato, monto autorizado y ejercido, así como las fechas de vencimiento, adjuntando copia del contrato de crédito correspondiente.

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Una vez recibida la información requerida, el "FIDUCIARIO" realizará la afectación contable del patrimonio para registrar la obligación u obligaciones de pago, y entregará al "FIDEICOMISARIOS A" una "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO" que acredite los derechos que le corresponden derivados del contrato de crédito de que se trate, asimismo, informará por escrito lo anterior al "COMITE TECNICO".

**DÉCIMA PRIMERA** Para ser sujeto elegible de las "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO" del "FOGARQROO", los "FIDEICOMISARIOS B" deberán cubrir los siguientes requisitos:

#### Personas Físicas

- Solicitud de otorgamiento de la garantía por escrito.
- Oficio de aprobación del crédito por parte del "FIDEICOMISARIO A".
- Copia del Acta de Nacimiento, CURP y de Identificación Oficial (Credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla Militar)
- Copia del proyecto autorizado.
- Copia de la constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.

#### Personas Morales

- Solicitud de otorgamiento de la garantía por escrito.
- Oficio de aprobación del crédito por parte del "FIDEICOMISARIO A".
- Copia del Acta de Nacimiento, CURP y de Identificación Oficial (Credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla Militar), de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración.
- Copia del proyecto autorizado.
- Presentar copia del Acta Constitutiva de la Sociedad.
- Copia de la constancia de no adeudo de instituciones bancarias y no bancarias.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR GARANTIAS

**DÉCIMA SEGUNDA** Para desarrollar el trabajo de la Vocalía Ejecutiva, a la Dirección de Evaluación Financiera le corresponden las siguientes acciones:

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- a) Recibir las solicitudes de garantías, registrar las solicitudes, analizar las solicitudes, solicitar a la Dirección de Operación Financiera la información referente al solicitante, contestar en forma oficial sino procede la garantía por tener cartera vencida con algún "FIDEICOMISARIO A" respaldada con garantía del "FOGARQROO".
- b) Analizar la solicitud de aceptación, recibir la documentación que de acuerdo a las Reglas de Operación debe entregar el solicitante, integrar el expediente con la documentación legal, realizar visitas de campo para verificar los activos de la empresa, revisar el proyecto productivo, o en su caso elaborarlo.
- c) Elaborar cédula de presentación al "COMITÉ TÉCNICO" de los proyectos que van a ser apoyados con garantía, elaborar el orden del día de las sesiones, integrar el cuadernillo que se presenta, entregar los cuadernillos a los integrantes del "COMITÉ TÉCNICO", apuntar los acuerdos que se tomen en las sesiones, elaborar el acta de la sesión, o en su caso elaborar la hoja de acuerdos, recabar las firmas de acta de la sesión correspondiente o en su caso de la hoja de acuerdos y notificar a los solicitantes de los acuerdos tomados del "COMITÉ TÉCNICO".
- d) Estar al pendiente que se deposite en el patrimonio del "FIDEICOMISO" la cantidad que le corresponda aportar al "FIDEICOMISARIO B"

Para desarrollar el trabajo de la Vocalía Ejecutiva, a la Dirección de Operación Financiera le corresponden las siguientes acciones:

- a) Con la copia del acta de la sesión del "COMITÉ TÉCNICO", o en su caso con la hoja de acuerdos firmada por los vocales asistentes, elaborar la instrucción dirigida al "FIDUCIARIO" para que este emita la "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO".
- b) Dar de alta en el sistema a los nuevos "FIDEICOMISARIOS B" apoyados con garantías.
- c) Coordinar las acciones de operación de las garantías otorgadas por el "FOGARQROO".
- d) Dar seguimiento físico a los financiamientos otorgados por los "FIDEICOMISARIOS A" a los "FIDEICOMISARIOS B" por lo cual se ha otorgado garantías a través del "FOGARQROO".

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- e) Revisar y conciliar con el "FIDUCIARIO" del "FOGARQROO" los Estados Financieros que este emite.
- f) Preparar las cédulas para presentar las solicitudes de afectación al patrimonio del "FOGARQROO".
- g) En su caso elaborar oficio dirigido al "FIDUCIARIO" dándole instrucciones de afectar el patrimonio del "FOGARQROO", una vez que el "COMITÉ TECNICO" lo haya autorizado.
- h) Revisar las relaciones analíticas del "FOGARQROO", que elabora el "FIDUCIARIO".
- i) Estar pendiente que el "FIDUCIARIO" libere las garantías cuando el "FIDEICOMISARIOS B" liquide sus créditos con el "FIDEICOMISARIOS A".

#### CAPITULO VI

#### PROCEDIMIENTO DE PAGO

#### DÉCIMA TERCERA

En caso de incumplimiento parcial o total de los "FIDEICOMISARIOS B" de las obligaciones de pago derivadas de los créditos otorgados por los "FIDEICOMISARIOS A", o en caso de vencimiento anticipado o de rescisión del contrato o contratos de crédito, el "FIDUCIARIO" procederá a pagar en forma individual a cada uno de los "FIDEICOMISARIOS A", la cantidad que haya determinado en cada caso el "COMITE TECNICO" y que no exceda de la que se indique en la "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO" que hubiere expedido el "FIDUCIARIO", por cuyo monto se hubiere constituido la reserva, de acuerdo con el procedimiento de pago que a continuación se establece y que expresamente convienen las partes de conformidad con el Artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los siguientes términos:

- I.- El "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, deberá comunicar por escrito al "FIDUCIARIO" el vencimiento de las obligaciones de pago, o el incumplimiento en que hayan incurrido el o los "FIDEICOMISARIOS B" relativo al caso, indicando el vencimiento anticipado o la rescisión del contrato o contratos de crédito, y solicitar con cargo al patrimonio fideicomitido, el pago de la cantidad que se haya determinado en cada caso, debiendo acompañar al escrito de solicitud de pago la documentación



**FOGARQROO**

**FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

siguiente:

- a) Copia del escrito del requerimiento de pago que haya realizado al "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, reclamando el pago del crédito o créditos otorgados y en el que se señale el incumplimiento en su amortización u obligaciones.
- b) Estado de cuenta certificado, en los términos del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que conste el saldo insoluto del crédito otorgado al "FIDEICOMISARIO B" de que se trate.
- c) Una copia de la "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO", que le fue expedida por el "FIDUCIARIO".

II.- Una vez recibida la documentación señalada en el inciso anterior, el "FIDUCIARIO" procederá a enviar al "COMITE TECNICO" un comunicado acompañando al mismo la copia de la solicitud de pago del "FIDEICOMISARIO A" quien únicamente podrá oponerse a la entrega de los recursos solicitados, si acredita el cumplimiento de las obligaciones de pago precisadas en la solicitud del "FIDEICOMISARIO A"; o presenta el documento que compruebe la prórroga o ampliación del plazo o la negociación de la obligación reclamada.

III.- En el caso de que el "COMITE TECNICO" no acredite en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de haber recibido la notificación mencionada en el numeral anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones que se reclaman derivadas de los créditos otorgados o, en su caso, la prórroga o ampliación del plazo o su negociación, el "FIDUCIARIO" en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anteriormente citado, procederá a entregar al "FIDEICOMISARIO A" de que se trate los recursos solicitados, con cargo a los recursos del patrimonio fideicomitado comprometidos mediante la "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO" expedida para el efecto. Lo anterior sin ninguna responsabilidad para el "FIDUCIARIO", con la única obligación de recabar el recibo que proceda de parte del "FIDEICOMISARIO A" de que se trate, que acredite el pago correspondiente, así como el original de la "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO" para su cancelación.

IV.- El "FIDEICOMITENTE" reconoce que quedarán a salvo los derechos y acciones del "FIDEICOMISARIO A" de que se trate para reclamar a los "FIDEICOMISARIOS B" directamente los saldos de adeudos insolutos que quedaren pendientes de cubrir y que no están contemplados con cargo al patrimonio del "FOGARQROO" o si por alguna causa aquél fuere insuficiente para cubrir cualquiera de las obligaciones incumplidas de los



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

"FIDEICOMISARIOS B", reclamo que podrá ejecutar por cualquier vía, deslindando al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad sobre el particular. *h*

V.- En el supuesto de que los "FIDEICOMISARIOS A" recibieran pagos de los "FIDEICOMISARIOS B" respecto de los créditos conferidos, en tiempo posterior a la entrega de la garantía líquida o fuente alterna de pago del "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, deberán aplicar estas cantidades al saldo insoluto que aún subsista a su cargo. En caso contrario, el "FIDEICOMISARIO A" se obliga a entregar al "FIDUCIARIO" los remanentes en la medida que hubiere sido afectado el patrimonio fideicomitado para el pago con cargo a la subcuenta de que se trate, mediante el siguiente procedimiento.

Cuando el fiduciario realice el pago de la garantía comprometida, el "FIDEICOMISARIO A" está obligado a continuar con los procedimientos legales tendientes a recuperar de los "FIDEICOMISARIOS B" el monto total de la deuda, incluidos sus accesorios legales; para ello el "FIDEICOMISARIO A" llevará a cabo gestiones de cobro extrajudicial y judicial para la recuperación total o parcial de los créditos. Tal compromiso será asumido expresamente al momento de solicitar al Fiduciario el pago de las Garantías.

Si después de haber realizado la aplicación de las garantías naturales y adicionales de los créditos y posteriormente realizar todas las acciones legales correspondientes quedara un saldo por recuperar, el "FIDEICOMISARIO A" presentará al "FIDUCIARIO" la documentación soporte de la estimación de la incobrabilidad de los créditos otorgados con el fin de que se sometan al dictamen del COMITÉ TÉCNICO para su autorización como Incobrables.

Las recuperaciones que obtengan por la vía administrativa o judicial, serán enviadas por parte del "FIDEICOMISARIO A" dentro de los primeros 30 días en que se recibió, aplicando el siguiente orden de prelación. *CT*

1. Intereses acumulados, antes de que se hiciera efectiva la garantía.
2. Gastos por concepto de comisión por servicios de cobranza.
3. Gastos por cobranza debidamente justificados.
4. Pago de los intereses devengados por el saldo del crédito.
5. Amortización del capital del saldo moroso, en la forma proporcional de la garantía pagada.

Cuando se determine que se hubiere recuperado parte o la totalidad de un *Y.*



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

préstamo y no hubiere enterado la suma correspondiente según el orden de prelación citado anteriormente, el "FIDEICOMISARIO A" deberá enterar el FOGARQROO, el monto correspondiente mas un cargo adicional en pago de intereses por el período que no trasladó los recursos en la forma señalada.

La tasa a aplicar para el cálculo de la sanción será de 1.5 veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) aplicada por el sistema financiero a los préstamos en general en la semana previa a la detección de la anomalía.

Para el cálculo del período se hará tomando en cuenta la fecha de recuperación pasados cinco días hábiles luego de reportada la misma.

Cuando se evidencie la imposibilidad de recuperar las garantías pagadas, el "FIDEICOMISARIO B" presentará la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al **COMITÉ TÉCNICO** del FOGARQROO.
2. Dictamen en formato libre, en el que se señalen las causas de la incobrabilidad, suscrito por un funcionario del "FIDEICOMISARIO A".
3. Evidencias de las gestiones de cobro extrajudicial y judicial para la recuperación total o parcial de los créditos.
4. Reporte de inspección de campo y gabinete por parte de personal del FOGARQROO.

### CAPITULO VII

DÉCIMA  
CUARTA

#### PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE AUTORIZARON EN APOYO DE LOS CREDITOS DEL BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, S.N.C (EN LIQUIDACION).

En base a la Cláusula Novena del Primer Convenio Modificatorio del "FOGARQROO" que a letra dice:

#### **NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.**

En caso de incumplimiento parcial o total de los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" de las obligaciones de pago derivadas de los créditos otorgados por el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", el "FIDUCIARIO" procederá a pagar a éste último el monto garantizado, de acuerdo con el procedimiento de ejecución que a continuación se establece:

- a) El "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" deberá solicitar por escrito al "FIDUCIARIO", con cargo al patrimonio fideicomitado, el pago del monto garantizado, adjuntando a dicha solicitud los siguientes

**FOGARQROO**

**FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

documentos:

- b) Copia del escrito de requerimiento de pago al **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** de que se trate.
- c) Informe de situación de adeudos en el que conste el saldo insoluto del crédito otorgado al **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** de que se trate.

Satisfecho lo anterior, previa Sesión del **"COMITÉ TECNICO"** en donde las partes aleguen lo que a sus intereses convengan y llegando a los acuerdos correspondientes, el **"COMITÉ TECNICO"** instruirá al **"FIDUCIARIO"**, para que proceda al pago automático de las deudas garantizadas que correspondan, hasta el límite del monto de la garantía originalmente autorizada.

Para la autorización, formalización y para hacer efectivas las garantías que se autorizaron en apoyo de los créditos del Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (En liquidación) se deberá seguir el siguiente procedimiento.

1. En forma coordinada personal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Coordinación de Financiamiento de la **"SEDARI"** elaborarán un calendario de foros en donde se les explicará a los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** que recibieron un crédito del Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (En liquidación) y que estén en cartera vencida, la mecánica para que puedan ser utilizadas las garantías que les autorizo el **"FOGARQROO"**.
2. En la fecha programada se llevarán a cabo los foros y en ellos se explicará por parte del personal del SAE y del personal de la Dirección de Operación Financiera de la **"SEDARI"**, los tramites que se tienen que realizar los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** para que se autorice hacer efectivas las garantías las cuales son las siguientes:
  - A. Se le entregará a cada uno de los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** asistentes a los foros su estado de adeudos que tienen con el Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (En liquidación).
  - B. A los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** que quieran negociar con el SAE, se les entregará una hoja de propuesta de pago, en la cual el asentaré la cantidad a pagar, así como el tiempo para hacerlo.
  - C. La hoja con la propuesta de pago la entregará el

**FOGARQROO**

**FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

- "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** al representante del SAE que participe en los foros.
- D. El representante del SAE, entregará las propuestas de pago de cada uno de los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** al Coordinador de Recuperación Masiva de la misma dependencia.
  - E. Coordinador de Recuperación Masiva del SAE presentará al Comité de Recuperación las propuestas de cada uno de los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"**.
  - F. El Comité de Recuperaciones del SAE analizará y en su caso autorizara o denegara las propuestas de pago de los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"**.
  - G. En los casos que el comité de Recuperaciones del SAE autorice la propuesta de pago de los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"**, le enviará a cada uno de ellos la Carta de autorización indicándoles el monto que tienen que pagar y la cantidad que se propone afectar de la garantía fiduciaria que les autorizo el **"FOGARQROO"**, el plazo que tienen para pagar, el banco, y el número de cuenta en donde tienen que depositar el importe autorizado.
  - H. Cuando los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"** hayan realizado su pago correspondiente, solicitarán al **COMITÉ TÉCNICO** del **"FOGARQROO"**, se haga efectiva al SAE la parte de la garantía fiduciaria constituida, anexando para ello la copia de la ficha de depósito con la cantidad autorizada por el SAE.
  - I. El **"VOCAL EJECUTIVO"** presentará al **"COMITÉ TECNICO"** las solicitudes para sus análisis y autorización en su caso, las solicitudes para hacer efectiva las garantías presentada por los **"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR"**, anexando copia de la ficha de deposito.
  - J. Una vez que el **"COMITÉ TECNICO"** haya autorizado la solicitud para hacer efectivas las garantías, con la copia del acta de la sesión, o en su caso con la hoja de acuerdos firmada por los vocales asistentes, la Dirección de Operación Financiera elaborará el oficio dirigido al **"FIDUCIARIO"** dándole instrucciones de afectar el patrimonio del **"FOGARQROO"**.



## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

#### CAPÍTULO VIII

##### DÉCIMA QUINTA

#### LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS

En el supuesto de que el "FIDEICOMISARIO A" de que trate convenga con el "FIDEICOMISARIO B" de que se trate, alguna prórroga en los plazos de vencimiento o cualesquier convenio respecto de los créditos otorgados, que modifiquen la fecha o las condiciones en la obligación de pago con cargo al patrimonio del "FOGARQROO" se prorrogará de manera automática, sin necesidad de autorización previa del "FIDEICOMITENTE" o del "COMITE TECNICO", quedando bajo la responsabilidad del "FIDEICOMISARIO A" el comunicar por escrito al "COMITE TECNICO" y al "FIDUCIARIO" sobre los tratamientos que apruebe dentro de los diez días posteriores a la fecha en que esto suceda, sin que la falta de aviso afecte la obligación de pago otorgada. Se establece expresamente que bajo ninguna circunstancia el "FIDUCIARIO" no podrá incrementar el monto de la garantía que otorgue el "FOGARQROO" respecto al crédito que se garantice a favor del "FIDEICOMISARIO A", sin autorización previa del "COMITÉ TECNICO".

Hecho lo anterior, el "FIDUCIARIO" expedirá una nueva "CONSTANCIA DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO", para que en ésta se refleje la prórroga o ampliación que se hubiere acordado en favor del "FIDEICOMISARIOS A", sustituyendo la anterior, previa entrega al "FIDUCIARIO" de la constancia que en ese acto se esté reemplazando.

#### CAPITULO IX

##### DÉCIMA SEXTA

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LOS "GASTOS DE OPERACIÓN"

Con la finalidad de cumplir con las actividades técnicas requeridas para la operación del "FOGARQROO", se podrá disponer de hasta un 10% de los recursos monetarios derivados de la inversión del patrimonio líquido que se requieran para solventar los "GASTOS DE OPERACIÓN" del "FOGARQROO", con cargo a los intereses de los ingresos que se generen y de acuerdo a lo señalado en el inciso g) de la Cláusula V, del inciso f) de la Cláusula XIV y de la Cláusula XVIII del Tercer Convenio Modificatorio.

Los "GASTOS DE OPERACIÓN", son para todos aquellos conceptos que se realicen para el cumplimiento de las actividades administrativas y técnicas del "FOGARQROO", y se dividen en Gasto Corriente, Gasto de Inversión y los honorarios del personal auxiliar que se contrate.

El Gasto Corriente se refiere a papelería, consumibles para equipo de cómputo,

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

combustible, pasajes, viáticos, gastos notariales, gastos de auditorías y todos los gastos que se realicen en el proceso de autorización, operación, supervisión, cursos de capacitación y recuperación de los recursos autorizados como garantía para el desarrollo de los proyectos productivos.

El Gasto de Inversión se refiere a la adquisición de computadoras, accesorios para computadoras, equipos de oficina, adquisición de activos semifijos incluyendo vehículos; estos últimos formarán parte del patrimonio y se exhibirán en los Estados Financieros y no se consideran como Gasto Corriente.

Los gastos de auditoría y los honorarios del personal auxiliar que se contrate serán con cargo a los productos financieros.

Para acceder a esos recursos, el "VOCAL EJECUTIVO" del "FOGARQROO", deberá presentar al "COMITE TECNICO" para su aprobación un proyecto de "GASTOS DE OPERACION" de todo el ejercicio fiscal de que se trate, informando bimestralmente a satisfacción del "COMITE TECNICO", los recursos ejercidos del proyecto autorizado.

#### CAPITULO X

#### PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LOS GASTOS DE OPERACION

DÉCIMA  
SÉPTIMA

Para la ministración de los Gastos de Operación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez autorizados los Gastos de Operación por el "COMITE TECNICO", la Vocalía Ejecutiva podrá ejercer el presupuesto correspondiente.
2. El "VOCAL EJECUTIVO" en ejercicio del presupuesto autorizado, deberá de apegarse a la normatividad aplicable antes de emitir las instrucciones de pago.
3. En cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba de la Vocalía Ejecutiva el "FIDUCIARIO", ministrará en un término no mayor de 48 horas el importe de los conceptos con cargo a los intereses que genere el patrimonio líquido aportado.
4. Las facturas que proporcionen los proveedores de los servicios y productos deberán emitirse a nombre del Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, "FIDUCIARIO" del "FOGARQROO", y/o Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo "Fideicomitente" del "FOGARQROO", conteniendo todas las especificaciones legales y fiscales.
5. La Vocalía Ejecutiva enviará al "FIDUCIARIO" las facturas correspondientes

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LÍQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

quien será el responsable de resguardarlas.

#### CAPÍTULO XI

#### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL "FIDUCIARIO"

#### DÉCIMA OCTAVA

En el cumplimiento de sus funciones el "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los fines del "FOGARQROO" de conformidad con lo estipulado en el Tercer Convenio Modificadorio del "FOGARQROO" y con las instrucciones que por escrito reciba del "COMITE TECNICO".
- b. Abrir una contabilidad especial respecto del fideicomiso para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo Estados Financieros mensuales. Asimismo, el "FIDUCIARIO" deberá establecer los registros individualizados de las "GARANTÍAS LÍQUIDAS O FUENTES ALTERNAS DE PAGO" que le instruya el "COMITE TECNICO", detallando en cada uno de ellos el origen de los recursos fideicomitados y los productos financieros correspondientes a cada uno.
- c. Entregar al "COMITE TECNICO", a través de su "VOCAL EJECUTIVO", los Estados Financieros mensuales y las relaciones analíticas de la operación del "FOGARQROO" que el "COMITE TECNICO" le solicite.
- d. Invertir los recursos fideicomitados en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta del Tercer Convenio Modificadorio y de conformidad con la legislación aplicable.
- e. Cubrir, con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido, el pago de honorarios fiduciarios mensualmente, sin requerir para ello de la recepción de la instrucción de pago.
- f. Cubrir, con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido el costo de la auditoria anual y los gastos de operación del "FOGARQROO", a que se refiere el inciso g) de la cláusula Quinta del Tercer Convenio Modificadorio y que por escrito le instruya el "COMITE TECNICO", a través de su "VOCAL EJECUTIVO".
- g. Cumplir, con cargo al patrimonio fideicomitido, con las obligaciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución de su encargo, sin responsabilidad para el "FIDEICOMITENTE" en caso de que éstas no se cumplan.

**FOGARQROO**

**FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

- h. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el "COMITE TECNICO" en este acto instruye al "FIDUCIARIO" sobre la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales y estatales que se hubieren aportado a este fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye al "FIDUCIARIO" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Asimismo, el "FIDUCIARIO" será responsable de facilitar dicha fiscalización a la dependencia o entidad que aporte los recursos, o al titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso.
- i. Las demás que se le confieran en el cuerpo de este instrumento o impongan las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA  
NOVENA**

En el cumplimiento de sus funciones el "FIDUCIARIO" tendrá las siguientes atribuciones:

El "FIDUCIARIO" administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y deberes que establece el Artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, teniendo respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la realización de todos los actos para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el Párrafo Segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y demás relativos y concordantes del Código Civil del Estado de Quintana Roo; asimismo tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos conforme a las disposiciones legales aplicables.

- a) Asimismo, se le confiere la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado, conforme a las instrucciones que le gire el "COMITE TECNICO".
- b) El "FIDUCIARIO" se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajustaran a los fines establecidos en el "FOGARQROO".

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- c) El "FIDUCIARIO" sólo estará obligado a responder para el pago de los honorarios profesionales que se generen y cualquier cantidad que se derive de cualquier procedimiento, con el patrimonio fideicomitado, ya que sólo actúa por instrucciones del "COMITE TECNICO", y no estará obligado a responder con sus bienes.

#### VIGÉSIMA

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Dentro de los primeros 15 días de cada mes el "FIDUCIARIO" remitirá mensualmente al "VOCAL EJECUTIVO" del "COMITE TECNICO", al domicilio situado en la Av. Othón P. Blanco, N° 204 en la Cd. de Chetumal, Q. Roo, los Estados Financieros que contengan los movimientos realizados en el "FOGARQROO", utilizando los servicios de una empresa de mensajería.
2. Convienen las partes que el "COMITE TECNICO" gozará de un término de 15 días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los Estados Financieros, para hacer en su caso, observaciones y aclaraciones que estime convenientes; transcurrido dicho término los Estados Financieros hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno.
3. El "FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que el "COMITE TECNICO" no reciba los Estados Financieros respectivo, siendo a cargo de éste solicitar al "FIDUCIARIO" una copia de los Estados Financieros correspondientes.
4. El "FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que el "COMITE TECNICO" no reciba los Estado Financieros respectivos, siempre y cuando el "FIDUCIARIO" demuestre haber realizado el envío del mismo y recabado el acuse de recibo correspondiente.

#### VIGÉSIMA PRIMERA

#### DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

1. El "FIDUCIARIO" no será responsable de actos, hechos u omisiones del "FIDEICOMITENTE" y/o del "COMITE TECNICO", de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del "FOGARQROO".
2. El "FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Tercer Convenio Modificadorio o las que en un futuro se acuerden. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación a el Tercer Convenio Modificadorio o al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato al "COMITE TECNICO"

## FOGARQROO

### FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

para que se avoquen a la defensa del patrimonio fideicomitado.

3. Por su parte, el "COMITE TECNICO" o el "FIDEICOMITENTE" tendrán la obligación de avisar por escrito al "FIDUCIARIO" cuando el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como reportar cualquier situación jurídica o hecho que afecte al mismo.
4. El "COMITE TECNICO" o el "FIDEICOMITENTE" quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.
5. En este caso, el "FIDUCIARIO" sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el "FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.
6. Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio serán con cargo a los rendimientos del patrimonio fideicomitado y/o del "FIDEICOMITENTE", y esto será consignado por el "FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

El "FIDUCIARIO" tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal y demás relativos y concordantes del Código Civil del Estado de Quintana Roo, para que en caso de urgencia

se avoque a realizar todos los actos indispensables para conservar el patrimonio del "FOGARQROO" y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el "COMITE TECNICO" de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado, así como de rembolsar al

"FIDUCIARIO" los gastos en que hubiere incurrido para tal propósito.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

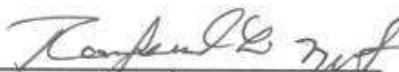
**VIGÉSIMA SEGUNDA** Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para el "COMITE TECNICO" y para las instancias previstas en el "FOGARQROO" y regirán todas las operaciones que en consecuencia se realicen.

**VIGÉSIMA TERCERA** Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación, será resuelta en el seno del "COMITE TECNICO" con el voto unánime de sus Miembros.

**FOGARQROO**

**FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

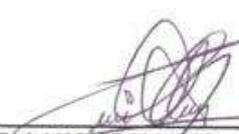
Las presentes Reglas de Operación se autorizan en la Sesión Ordinaria No. XXXI/2007 del "COMITE TECNICO" y como consecuencia se firman por triplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 26 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Siete.

  
**ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RUARL E INDÍGENA Y  
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

  
**LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTÍN**  
SECRETARIO DE HACIENDA Y VOCAL  
DEL COMITÉ TÉCNICO

  
**ING. VICTOR MANUEL ALCERRECA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Y VOCAL DEL COMITÉ TÉCNICO

  
**C.P. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO REGIONAL Y VOCAL  
DEL COMITÉ TÉCNICO

  
**M.V.Z. LUIS IGNACIO ASENCIO VILLAMIL**  
DIRECTOR DE DESARROLLO GANADERO DE  
LA SEDARI Y VOCAL DEL COMITÉ TÉCNICO

  
**LIC. HUMBERTO MIS KU**  
REPRESENTANTE FEDERAL DE FONAES  
EN QUINTANA ROO Y VOCAL DEL  
COMITÉ TÉCNICO





SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
RURAL E INDÍGENA

Quintana Roo  
2005 2011

SEDARI

## FOGARQROO

FONDO DE GARANTÍA LIQUIDA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ**  
DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO  
INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
INTERACCIONES Y FIDUCIARIO DEL  
FOGARQROO

**ING. LUIS MANUEL JIMÉNEZ GUERRERO**  
GERENTE ESTATAL DE FIRCO EN  
QUINTANA ROO Y VOCAL DEL  
COMITE TECNICO

**LIC. ADRIÁN FLORES EREDIA**  
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO  
DE LA SEDARI Y VOCAL EJECUTIVO  
DEL COMITE TECNICO